

INFORME SECRETARIAL. Cali, noviembre 25 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando de los memoriales aportados el 13 de septiembre y 10 Noviembre hogaño, por la Dra. Lucia Cardozo. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2087**

Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)
Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00176-00

Teniendo en cuenta lo expuesto por la secretaría de Despacho, se tiene que la Dra. Lucia Cardozo, presenta escritos descorriendo el traslado de la excepciones de fondo, presentadas en la contestación de la demanda; al igual que escrito contestando la demanda de reconvencción, sin embargo el termino venció el pasado 11 de Octubre de 2022.

Al respecto, dichos escritos se agregarán a los autos, para que obren y consten, sin consideración alguna, debido a que dentro del presente asunto, no se le ha reconocido personería para actuar, en el entendido de que el poder presentado por la Dra. Lucia Cardozo, no cumple con los requisitos indicados en la Ley, como se señaló en el auto No 1937 de fecha 25 de octubre de 2022.

De otro lado, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR al expediente para que obre y conste, sin consideración alguna, los escritos presentados por la Dra. Lucia Cardozo, por lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los **Art. 372 y 373 del C.G.P.**, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día **catorce (14) de marzo de 2023 desde a las 8:30 am.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, Decreto presidencial 806 de junio de 2020 y Acuerdo PSAA11567 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de matrimonio de las partes (Fl. 1 y 2 del archivo 3 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento de la señora Brigitte Angela Coral Gutiérrez. (Fl. 3 y 4 del archivo 3 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento del señor Julio Escobar Potes. (Fl. 5 y 6 del archivo 3 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento de la menor de edad Briana Escobar Coral. (Fl. 7 del archivo 3 Exp. Digital)
- Resolución No. 012 de Enero 28 de 2021, expedida por la Comisaria Tercera de Familia, en donde se impone medida de protección definitiva en favor de Briana Escobar Coral. (Fl. 8 a 11 del archivo 3 Exp. Digital)
- Derecho de petición y respuesta a Migración Colombia, a efectos de conocer los movimientos migratorios de la demandada. (Fl. 12 a 16 del archivo 3 Exp. Digital)
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-947919. (Fl. 17 a 19 del archivo 3 Exp. Digital)
- Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-947987. (Fl. 20 a 22 del archivo 3 Exp. Digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS, LUZ INES**

VALDERRAMA, y FABIAN OLIVEROS RIVAS, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

De Conformidad con lo solicitado se ordena solicitar a Migración Colombia, certificación de las entradas y salidas del país de la señora BRIGITTE CORAL GUTIERREZ, desde el año 2018 a la fecha.

Pruebas solicitadas por la demandada.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda, consistente en:

- Registro fotográfico del edificio donde reside la demandada. (Fl. 12 del archivo 31 Exp. Digital)
- Acta de Audiencia No. 295 de Enero 28 de 2021, expedida por la Comisaria Tercera de Familia. (Fl. 13 a 33 del archivo 31 Exp. Digital)
- Denuncia por violencia intrafamiliar, realizada por la señora Brigitte Ángela Coral Gutiérrez, ante la Fiscalía General de la Nación, el 12 de diciembre de 2020. (Fl. 34 a 36 del archivo 31 Exp. Digital)
- Promesa de Compraventa realizada entre Brigitte Ángela Coral Gutiérrez y Elmer Cardona Mora. (Fl. 37 a 45 del archivo 31 Exp. Digital)

Se ordena oficiar a la Fiscalía 99 Local de Cali, con el fin de se sirvan remitir el estado de la investigación y sus avances, dentro del SPOA 761116000165202052410.

Testimonial: Se ordena recepcionar Declaración de parte a la señora BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ y el Interrogatorio de parte del demandante JULIO ESCOBAR POTES.

Pruebas solicitadas en la demanda de reconvención.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda de reconvención, consistente en:

- Acta de Audiencia No. 295 de Enero 28 de 2021, expedida por la Comisaria Tercera de Familia. (Fl. 59 a 79 del archivo 31 Exp. Digital)
- Denuncia por violencia intrafamiliar, realizada por la señora Brigitte Ángela Coral Gutiérrez, ante la Fiscalía General de la Nación, el 12 de diciembre de 2020. (Fl. 80 a 82 del archivo 31 Exp. Digital)

- Registro fotográfico del edificio donde reside la demandada. (Fl. 83 del archivo 31 Exp. Digital)
- Constancia cambio de la clave del wifi de la residencia de la señora Brigitte Ángela Coral Gutiérrez. (Fl. 84 a 89 del archivo 31 Exp. Digital)
- Pantallazos de whatsapp...
- Autorización de salida del país de la menor de edad Briana Escobar Coral, por escritura pública No. 1334 de 28 de abril de 2014. (Fl. 94 a 95 del archivo 31 Exp. Digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la contestación de la dda, demanda, se decretan el testimonio de: **FERNANDO ESCOBAR POTES**, los que se recepcionará el día y hora arriba indicado.

De conformidad con lo solicitado se ordena solicitar al Administrador del Edificio Kalarca, video de cámaras ubicadas en el área de portería y frente al apto 501, del día 19 de octubre de 2020, en horario comprendido entre las 1600 y 18.00 horas.

Pruebas solicitadas por la parte demandada en la demanda de reconvencción.

No serán decretadas debido a que no fue contestada en termino oportuno la demanda de reconvencción.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

DECRETO DE INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los señores **JULIO ESCOBAR POTES y BRIGITTE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 107 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como

ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 198
de Noviembre 28 de 2022